



# ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO PARA USO DE DIFERENTES DEPARTAMENTOS EN LA SEDE CENTRAL, LOCALIDADES EXTERNAS Y ADMINISTRACIONES DE LA DGA

En fecha 22/08/2019, se generó en el Portal Transaccional del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas de la República Dominicana, la adjudicación del procedimiento DGÁP-CCC-LPN-2019-0011, denominado ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS DE ESCRITORIO PARA USO DE DIFERENTES DEPARTAMENTOS EN LA SEDE CENTRAL, LOCALIDADES EXTERNAS Y ADMINISTRACIONES DE LA DGA, ejecutado de conformidad con la Ley No. 340-06, sus modificaciones y Reglamento de aplicación, según las ofertas recibidas en respuesta a la convocatoria publicada por esta Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.

Para comprobar que dichas ofertas se ajustaban sustancialmente a lo establecido en el aviso de convocatoria y documentos complementarios correspondientes, se procedió a verificar su contenido, previo a la adjudicación. Los resultados del análisis realizado y los lugares ocupados en la adjudicación bajo los criterios evaluados, se presentan a continuación:

		ugar upado	Nombre del Proveedor	Referencia de la Oferta	Comentarios	Puntuación
		6	IQTEK Solutions, SRL	QTEK Solutions, SRL _EXT		
		5	Omega Tech, SA	Omega Tech, SA_EXT		
	Log.:	4	K Supplies, SRL	K Supplies, SRL_EXT		
		3	GBM Dominicana, SA	GBM Dominicana, SA_EXT		
		2	Offitek, SRL	Offitek, SRL_EXT	Jan 1	
		1	Cecomsa, SRL	Cecomsa, SRL_EXT	-	

Tras la evaluación se estableció que las ofertas presentadas por los proveedores listados más abajo cumplen con lo requerido:

DGAP-CCC-LPN-2019-0011

Página 1 de 2

R5-3/8/19

#### CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES.

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, institución autónoma del Estado dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 4-01-03924-9, organizada de conformidad con la Ley número 3489, de fecha 14 de febrero de 1953, y las demás leyes que la modifican y complementan, especialmente la Ley número 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, la cual le otorgó personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, con su sede principal en la avenida Abraham Lincoln, número 1101, esquina Jacinto Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, de esta ciudad, debidamente representada por su Director General **Enrique A. Ramírez Paniagua**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0784673-5, con su despacho ubicado en el cuarto (4to) piso del edificio que aloja la institución, quien, para los fines del presente contrato, se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **OFFITEK**, **S.R.L.**, entidad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional Contribuyentes (RNC) número 1-01-89393-1, con su domicilio social y asiento principal en la calle Armando Óscar Pacheco, número 1-B, urbanización Fernández, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por **Engerbert Andrés Ortiz Castillo**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1408153-2, domiciliado y residente en la calle D, edificio Manuel Emilio, piso 1, apartamento 102, sector Arroyo Hondo, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en virtud de la Tercera Resolución del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), entidad en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PROVEEDORA**, o por su nombre completo.

En lo adelante del presente contrato en su conjunto LA ENTIDAD CONTRATANTE y LA PROVEEDORA se denominará LAS PARTES.

**POR CUANTO**: La Ley número 340-06, modificada por la Ley número 449-06, sobre de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 16, establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**, tomando en consideración los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**POR CUANTO:** La Licitación Pública es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.

**POR CUANTO**: El artículo 28, de la Ley número 340-06 modificada por la Ley número 449-06, sobre de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, garantías, modificación, terminación, resolución,



nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".

POR CUANTO: En fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), LA ENTIDAD CONTRATANTE convocó para participar en el proceso de Licitación Pública Nacional, número DGAP-CCC-LPN-2019-0011 para la Adquisición de computadoras de escritorio para uso de diferentes departamentos en la sede central, localidades externas y administraciones de la Dirección General de Aduanas.

**POR CUANTO**: Que el día once (11) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B", y a la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO**: Que el día dos (02) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Luego de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de LA ENTIDAD CONTRATANTE, mediante el Acta de Adjudicación número AA-50/2019, de fecha tres (03) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), le adjudicó a la sociedad comercial OFFITEK, S.R.L., la Adquisición de monitores para computadoras de 24 pulgadas

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES** han convenido lo siguiente:

### ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

**BIENES:** Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los entes Estatales.

CONTRATO: El presente documento.

LA PROVEEDORA: Nombre de la persona natural o jurídica, que ejecutará el objeto del contrato.

**COORDINADOR**: La persona física que actúa en nombre y representación de La Entidad Contratante para la coordinación del suministro de bienes.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse LA PROVEEDORA.

F.0

**Licitación Pública Nacional**: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales.

**Oferente/Proponente**: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

**Suministro**: Las entregas de las cantidades adjudicadas al oferente conforme al cronograma de entrega de cantidades Adjudicadas

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

LA ENTIDAD CONTRATANTE: Dirección General de Aduanas (DGA)

### ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y LA PROVEEDORA reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Oferta económica de la sociedad comercial OFFITEK, S.R.L.
- c) El pliego de condiciones específicas.

# ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

LA PROVEEDORA se compromete a suministrar a LA ENTIDAD CONTRATANTE los bienes que se detallan a continuación descriptos de acuerdo a sus especificaciones.

Item	Cantidad	Descripción  Monitor para computadoras de 24"			
3 11 1	25 unidades				
Descripción:	Monitor de 2	Monitor de 24" Led			
Resolución:		1920 x 1080 pixeles Full HD 1080			
Conectividad:	Display port,	Display port, VGA, HDMI			
Garantía:	3 años de gar	3 años de garantía			

Fis

**PÁRRAFO I:** Queda claramente establecido que **LA PROVEEDORA** otorga la garantía de tres (03) años en piezas y servicios a los bienes descritos en este artículo.

Página 3 de 10

**PÁRRAFO II: LA PROVEEDORA** otorga a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** el acuerdo de nivel de servicios acorde a la garantía del equipo y respaldado por el fabricante.

PARRAFO III: En caso de que se presenten fallas en los bienes adquiridos dentro de la garantía, LA PROVEEDORA se compromete a:

- Responder al reporte del problema en un plazo no mayor a 48 horas.
- Otorgar alternativa de remplazo del equipo y sus accesorios por uno similar en un lapso no mayor a 48 horas luego del análisis del problema.

PARRAFO IV: LA PROVEEDORA suministara entrenamiento y certificaciones al personal de soporte técnico de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

## ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el objeto de este contrato asciende a la suma de doscientos diecisiete mil setecientos noventa y nueve pesos dominicanos con 98/100 (RD\$217,799.98), impuestos incluidos.

## ARTÍCULO 5. - FORMA DE PAGO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a LA PROVEEDORA el monto total contratado mediante un único pago crédito a 30 dias contra presentación de factura verificada, aprobada y certificación del recibido conforme por LA ENTIDAD CONTRATANTE.

LA PROVEEDORA no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

#### ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia de **un (01) mes** contado a partir a partir de la firma del mismo.

LA PROVEEDORA se compromete a entregar los bienes objetos del presente contrato a LA ENTIDAD CONTRATANTE a partir de la firma del mismo.

# ARTÍCULO 7.- SUPERVISIÓN.

La coordinación, supervisión y verificación del presente contrato estará a cargo de LA ENTIDAD CONTRATANTE, quien designará a una persona de la Subdirección de Tecnología, la cual será responsable de: a) Velar por la debida ejecución del contrato y si es el caso, exigir a LA PROVEEDORA la información que considere necesaria; b) Verificar el adecuado cumplimiento de los plazos; c) Informar oportunamente y por escrito a LA PROVEEDORA cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato; d)

F.0

Elaborar y suscribir el acta de recibo a satisfacción verificando las características del objeto contratado; e) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA **PROVEEDORA** de conformidad con lo establecido en las leves vigentes; f) Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato, y todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

#### ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni LA ENTIDAD CONTRATANTE ni LA PROVEEDORA serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Cuando hablamos de Caso Fortuito, nos referimos a aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- 3) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito LA PROVEEDORA no concluye sus labores en el plazo establecido, LA ENTIDAD CONTRATANTE extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual LA PROVEEDORA no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA PROVEEDORA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente, tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente

relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **LA PROVEEDORA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

# ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR.

### LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito, a la otra parte, la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera, deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

### ARTÍCULO 10. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el pliego de condiciones y especificaciones Técnicas que regulan el presente contrato.

## ARTÍCULO 11. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

### ARTÍCULO 12. - CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **LA ENTIDAD CONTRATANTE.** 

a) Información confidencial. Significa información que una de las partes señala o identifica de forma escrita como de su propiedad o confidencial, o que, bajo las Circunstancias particulares de la revelación, debería ser tratada, de buena fe, como de su propiedad o confidencial. Dicha información incluye, sin limitación, información no pública sobre los productos de una de las

F.C

partes y sus características, sus programas de comercialización y promoción, así como los términos negociados del presente contrato maestro y las declaraciones de servicios. La Información Confidencial no incluye información que: (i) la parte receptora haya desarrollado en forma independiente; (ii) ya había llegado a conocimiento de la parte receptora antes de recibirla de la otra parte; o (iii) es o subsecuentemente pasa a ser de conocimiento público, o se recibe de otra fuente, sin violación, en ambos casos, de una obligación de confidencialidad.

b) Uso de Información Confidencial. Durante un período de cinco años siguiente a la revelación inicial, ninguna de las partes usará la información confidencial de la otra sin consentimiento otorgado por escrito, a menos que sea para favorecer esta relación comercial o que el presente contrato lo permita expresamente. Tampoco la divulgará, excepto (i) para obtener asesoramiento de sus consultores legales o financieros, o (ii) si se viera obligada a ello por ley, en cuyo caso la parte obligada a revelar información hará esfuerzos razonables para notificar de este requisito a la otra, a fin de que se pueda impugnar la divulgación.

Cada una de las partes adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada parte adopta para proteger su propia información confidencial. Cada una de las partes podrá divulgar la información confidencial de la otra a sus empleados, consultores o subcontratistas, pero únicamente en base a la necesidad de conocerla y siempre que tales empleados y contratistas estén sujetos a una obligación de confidencialidad no menos limitativa que la incluida en este contrato. Cuando la información confidencial deje de ser necesaria para llevar a cabo las obligaciones contraídas en una declaración de servicios, cada uno de nosotros, la parte receptora, según lo solicite la otra, la devolverá o destruirá.

Cada una de las partes podrá ofrecer sugerencias o comentarios con respecto a los productos y servicios de la otra. Dichas sugerencias y comentarios son voluntarios y la parte que los recibe podrá usarlos para cualquier fin, sin obligación de ningún tipo, excepto que no divulgará su origen sin el consentimiento de la parte que los ofreció.

- c) Cooperación en caso de divulgación. Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso o divulgación no autorizados de información confidencial y cooperará en cualquier forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión de su información confidencial e impedir usos o divulgaciones ulteriores, no autorizados, de la misma.
- d) Base de conocimientos. LAS PARTES podrán incorporar a sus bases de conocimientos, con fines de resolución de problemas, análisis de fallas, mejoras en las funciones de los productos y arreglos, cualquier información técnica que obtengan a través de la prestación de servicios relacionados con sus productos. Por igual convienen en que no los identificaran ni divulgaran su información confidencial en ningún registro de la base de conocimientos.

PÁRRAFO: La Dirección General de Aduanas facilitará a LA PROVEEDORA toda la información, datos y documentos que sean necesarios para la ejecución de las labores para las cuales ha sido contratado. LA PROVEEDORA acuerda que cualquier información que reciba de asuntos de cualquier naturaleza será tratada con absoluta confidencialidad. En consecuencia,

10

queda prohibida la divulgación de toda información, no pudiendo revelar las mismas a ningún tercero, sea persona física o jurídica, aun después de la conclusión o terminación del presente contrato.

## ARTÍCULO 13.-RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de LA PROVEEDORA y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, LA ENTIDAD CONTRATANTE compensará a LA PROVEEDORA por las sumas adeudadas relacionadas con el suministro hasta el momento y no respecto al valor total del presente contrato.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, si LA **PROVEEDORA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra ella una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente según lo estime conveniente y velando por los intereses de la institución, previa notificación con treinta (30) días de anticipación. En este caso, LA ENTIDAD CONTRATANTE compensará a LA PROVEEDORA solo por las sumas adeudadas relacionadas con el suministro hasta el momento y no así respecto al valor total del presente contrato.

En el caso en que **LA PROVEEDORA** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el presente contrato por acuerdo mutuo, LA ENTIDAD CONTRATANTE compensará a LA PROVEEDORA de acuerdo con suministro realizado y no así respecto al valor total del presente contrato.

# ARTÍCULO 14. - NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14, de la Ley número 340o6, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA ENTIDAD CONTRATANTE.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley número 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

# ARTÍCULO 15. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Lev número 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

## ARTÍCULO 16. -INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

# ARTÍCULO 17. -LEGISLACIÓN APLICABLE.

La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leves vigentes en la República Dominicana.

### ARTÍCULO 18. -IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

## ARTÍCULO 19. -TÍTULOS.

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

### ARTÍCULO 20. -ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato, contiene todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

#### ARTÍCULO 21. -ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

**HECHO Y FIRMADO** en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los otro dos (2) para los fines correspondientes, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

Dirección General de Aduanas (DGA)

Enrique A. Ramírez Paniagua Director General OFFITEK, S.R.L.

**Engerbert Andres Ortiz Castillo** 

Gerente

Yo, DR. LUIS ALBERTO THOMAS SIMÓN, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matricula del Colegio de Notario núm. 493, CERTIFICO y DOY FE, que las firmas que figuran en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Enrique A. Ramírez Paniagua y Engerbert Andres Ortiz Castillo, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos sean de carácter públicos o privados. En esta ciudad de Santo Domingo Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

DR. LUIS ALBERTO THOMAS SIMÓ

Notario Público